



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00180
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO
DEMANDADO:	MARIA JHOANA BASTIDAS ARMERO

Sería del caso proseguir con el trámite del presente asunto, de no ser porque el despacho advierte que la demandada contestó a través de un estudiante del programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, a quien le otorga poder según se evidencia en el escrito que aportó al juzgado.

Así las cosas, es necesario realizar un control de legalidad con el fin de subsanar lo expuesto, conforme lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P.

De esta forma, no hay lugar a reconocerle personería para actuar en el presente proceso al estudiante mencionado, de acuerdo al artículo 73 del C.G.P., ya que no ostenta la calidad de abogado legalmente autorizado, lo que deriva en una carencia de postulación y en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

De igual forma, *se deja sin efectos legales el auto del 28 de julio hogaño, que convocó a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 y decretó las pruebas, ya que aún no se encuentra trabada la litis.*

De otro lado, respecto de la notificación realizada por la parte demandante, la cual fue allegada al despacho el 15 de junio de 2022, se tiene que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), en razón a que no se allegó el comprobante de entrega de la notificación a la demandada, por lo que se REQUIERE a la parte, con el fin de que realice la notificación en debida forma, de acuerdo a lo ordenado en el auto calendado el trece (13) de junio de 2022, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Ahora bien, respecto del memorial allegado por la abogada del demandante el 02 de agosto de 2022, mediante el cual manifiesta que no se le corrió traslado de la demanda, se le pone de presente lo aquí decidido, con el fin que realice lo pertinente.

Se comparte el link del expediente para su consulta y los demás que requieran las partes, al cual únicamente pueden acceder ellos y sus apoderados: [2022-00180](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio).

Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9c2e2a9faf73c448c2e732125b608d6bab81e3493886cd962253c254ff43d6**

Documento generado en 09/08/2022 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>